

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE LA MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PROFESIONISTA"; CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "LA COMISIÓN":**

- a) Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta de "LA COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de junio de 2022; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A.
- e) Que es su deseo contratar los servicios profesionales de asesoría, consultoría e investigación que otorga la "PROFESIONISTA" para apoyo del Consejero Electoral Mtro. Luigui Villegas Alarcón.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto de operación ordinaria de consejeros electorales, bajo la cuenta de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León 82, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II. DECLARA LA "PROFESIONISTA":

- a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo femenino, nacionalidad mexicana, Maestra en Gestión Pública Aplicada, lo que acredita con certificado expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente.
- c) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave MOMG761121PD2.
- e) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- f) Que es su voluntad prestar los servicios de consultoría y asesoría a "LA COMISIÓN" bajo los términos y condiciones del presente instrumento.
- g) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, [REDACTED]

## III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.** Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** La "PROFESIONISTA" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

**SEGUNDA. SERVICIOS.** La "PROFESIONISTA" se obliga a brindar en beneficio de "LA COMISIÓN", asesoría y consultoría, seguimiento en proyectos institucionales en materia de análisis de notas periodísticas concernientes a "LA COMISIÓN" y en materia político-electoral en general, así como de escenarios y contextos políticos para la implementación de propuestas institucionales; elaboración de propuestas discursivas de carácter institucional; opinión y asesoría en materia de innovación tanto en materia electoral como propuestas de mejora institucional en "LA COMISIÓN"; coordinación o asesoría de proyectos en materia editorial; investigación y análisis en materia de escenarios electorales a nivel internacional, y en su caso, observación electoral; ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "LA COMISIÓN" y dentro de los plazos solicitados; en adelante los "SERVICIOS" así mismo, se compromete a asistir a las reuniones que sea convocada para alguna consulta presencial.

En caso de que "LA COMISIÓN" solicite alguna asesoría o consultoría que por su naturaleza sea compleja y llegase a dilatar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la "PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA COMISIÓN" cuando ésta se lo requiera el estado que guarda la investigación por la asesoría o consultoría solicitada. De igual manera, la "PROFESIONISTA" se obliga a rendir un informe mensual de sus actividades desempeñadas, así como un informe general al término del presente contrato respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

La "PROFESIONISTA" prestará los servicios con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedités requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

**TERCERA. HONORARIOS.** A título de honorarios por la realización de los "SERVICIOS" descritos en la cláusula segunda, "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada por la "PROFESIONISTA" la cantidad total de \$103,448.28 (ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante 03 mensualidades vencidas de \$34,482.76 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 moneda nacional) cada una, más el IVA, aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes, durante los primeros 10 días hábiles siguientes al mes devengado, previa entrega de la factura con los datos fiscales y requisitos legales correspondientes, para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

**CUARTA. VIGENCIA.** Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará el día 01 de octubre de 2022, para concluir el día 31 de diciembre de la misma anualidad. Terminada la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** La "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de "LOS SERVICIOS", respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la

"PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

**SEXTA. DERECHOS DE AUTOR.** En caso de que con motivo de "LOS SERVICIOS" contratados mediante el presente instrumento se genere algún diseño, producto, obra, compilación o programa que resulte innovador, la autoría se atribuirá única y exclusivamente a "LA COMISIÓN". En consecuencia, la "PROFESIONISTA" renuncia desde este momento a los derechos patrimoniales que pudieran deducirse de los conceptos mencionados en esta cláusula, así como renuncia a lo que establezcan a su favor los artículos 5, 11, 13, 24, 30 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; en todo caso la remuneración por esta renuncia o transferencia, se encuentra dentro de los honorarios estipulados en el presente contrato.

**SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, previo aviso a la "PROFESIONISTA" con por lo menos 10 días naturales de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la parte "PROFESIONISTA" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

**NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En caso de que la "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda establecido que la "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, al inicio de este contrato, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

**DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

**DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 30 de septiembre de 2022.

"LA COMISIÓN"



MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO  
CARRASCO

"PROFESIONISTA"



MTRA. GEMA NAYELI MORALES  
MARTÍNEZ

DJ